

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0809  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2012-00649

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 72.291.957, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019.

**EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0809

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. ~~071~~-2015-00915

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 44.577.998**, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 31 de ENERO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u> DE HOY	<b>17 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 819  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2017-00660

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 44-47 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 44-47 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.140.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	529.488,11
ABONOS	-
<b>SALDO FINAL</b>	<b>2.669.488,11</b>

MES	TASA DE INT BANCARIO	TASA DE INT EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INT MENSUAL	CUOTA DE ADMON 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	100.000	100.000,00	2.354,77	2.354,8	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	100.000	200.000,00	4.645,57	7.000,3	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	100.000	300.000,00	6.912,95	13.913,3	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	100.000	400.000,00	9.143,25	23.056,5	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	100.000	500.000,00	11.390,06	34.446,6	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	100.000	600.000,00	13.855,09	48.301,7	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	110.000	710.000,00	16.166,95	64.468,6	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	110.000	820.000,00	18.511,50	82.980,1	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	110.000	930.000,00	20.958,37	103.938,5	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	110.000	1.040.000,00	23.274,39	127.212,9	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	110.000	1.150.000,00	25.454,02	152.666,9	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	110.000	1.260.000,00	27.777,29	180.444,2	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	110.000	1.370.000,00	30.027,02	210.471,2	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	110.000	1.480.000,00	32.175,35	242.646,6	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	110.000	1.590.000,00	34.346,97	276.993,6	
dic-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	110.000	1.700.000,00	36.723,18	313.716,7	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	110.000	1.810.000,00	38.508,14	352.224,9	
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	110.000	1.920.000,00	41.873,56	394.098,4	
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	110.000	2.030.000,00	43.610,93	437.709,4	
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	110.000	2.140.000,00	45.868,20	483.577,6	
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%		2.140.000,00	45.910,56	529.488,1	
TOTALES					2.140.000	2.140.000,00	529.488,11	529.488,1	

**SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 2.669.488,11**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$2.669.488,11** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 92 DE HOY 17 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2309  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2018-00317

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2310  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2018-00111

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

82 10 7 MAY 2019

EN ESTADO No. 82 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0812  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2013-00970

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 6.367.618, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL ABRIL DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0811  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 029-2017-00384

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETASE** el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **SONIA MARGARITA DAZA GONZALEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66802179.**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **384-39392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

Librese el Oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>02</u>	DE HOY <u>17 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2295  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2017-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a que la parte requerida en término de traslado guardó silencio de lo manifestado por la parte solicitante, el Juzgado decreta la suspensión de la presente ejecución únicamente en contra de la señora **MARILU GOMEZ CASTAÑEDA** en aplicación del artículo 547 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1670 del Código Civil, por lo tanto, **CONTÍNUÉSE** con la ejecución en contra de **BENECIO IBARRA HERNANDEZ Y NESTOR RAUL AMEZQUITA BUITRAGO**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

82 17 MAY 2019

EN ESTADO No. 269 DE HOY LUNES 08 DE ABRIL DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2318  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2018-00115

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 126-128), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>82</b>	DE HOY <b>17 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2319  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2017-00731

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 94-95), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 82	DE HOY 17 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2316  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2017-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 51), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2314  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2016-00540

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 02	DE HOY 17 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2315  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2015-00071

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>02</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2301  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2018-00899

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15:  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2321  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2018-00588

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>82</b>	DE HOY <b>17 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

16  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2320  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2018-00515

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 56-57), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 82 DE HOY	17 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2303  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2018-00460

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso, **para así proceder al pago de los títulos judiciales que ya se encuentran a órdenes de este Despacho, por la transferencia que hizo el juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <b>02</b> DE HOY <b>17 MAY 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

18  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 816  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2017-00066

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el secuestro del vehiculo de placas **IRK-5470**.

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el mentado vehiculo, el cuales se encuentra en la siguiente dirección: Carrera 66 No. 13-11 B/ Bosques del limonar parqueadero Caliparking Multiser SAS de la ciudad de Cali, **COMISIONESE** a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali – Oficina de Comisiones Civiles, para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>02</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2287  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 026-2015-00948

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas –DIAN-, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 17 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

Secretario de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2291  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 026-2011-00389

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Del avalúo **oficial para calcular el impuesto de rodamiento** (numeral 5º del artículo 444 del C.G. del Proceso) allegado por la parte actora visible a folio **370** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **82** DE HOY **17 MAY 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

11

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2305  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2019-00087

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>25</b>	<b>2016</b>	<b>398</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	85 C1	\$	2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.000.000,00</b>
<b>SON: DOS MILLONES DE PESOS M/ CTE</b>			

Santiago de Cali, 14 Mayo 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA 2278  
15-05-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

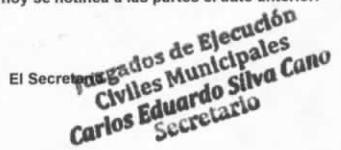
**NOTIFÍQUESE**  


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2019

El Secretario 

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2014-00803

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JOHN JAIRO RIVAS RODRIGUEZ** identificado con CC No. **94294260** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$13.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>82</b> DE HOY	<b>17 MAY' 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Secretario  <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>          Secretario</i>	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 815  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2016-00635

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **DAILE ELISETH RAMOS MELENDEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29305880** y **NORMA PATRICIA CARDONA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31910705**, dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI sobre el **parqueadero No. 142 distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-397822 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali.**

**SEGUNDO.- DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **DAILE ELISETH RAMOS MELENDEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29305880**, dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta la ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE sobre el predio localizado en la parcelación monterico – casa No. 27

Por secretaria librese el oficio correspondiente y enviase por medio idóneo.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>02</b>	DE HOY <b>17 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

15  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2290  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2015-00986

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **la medida de embargo de remanentes si fue consumada por ser la primera que se allega en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0813  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2016-00013

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 28.930.282,01, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA 30 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>82</b>	DE HOY <b>17 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2294  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2017-00127

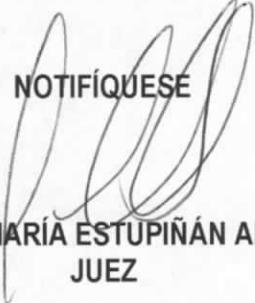
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte **demandante** presenta escrito de revocación de la facultad de **recibir y cobrar** los títulos judiciales, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, en tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**TÉNGASE POR REVOCADA LA FACULTAD DE RECIBIR Y COBRAR** títulos, que inicialmente se le había otorgado al Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, de conformidad a la manifestado expresamente por su mandante.

NOTIFÍQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>02</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2288  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2013-00367

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

**REQUERIR** a la entidad Bancaria BANCO BANCOLOMBIA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada ALICIAJIMENAOROZCOMURILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1127230047 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 09-1495 del 28 de mayo de 2018. Indíquesele a la entidad Bancaria, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secre <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

19

AUTO INTERLOCUTORIO No. 810  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2016-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**DECRETASE** el secuestro del vehículo de placas **DXS-192** A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO -** para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). El vehículo se encuentra ubicado en **EL PARQUEADERO CALI PARKING MULTISER.**

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u> DE HOY	<u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2300  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2006-00402

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el expediente, y previo control de legalidad del mismo, encuentra imperioso el Juzgado dejar sin efecto jurídico el numeral segundo del auto interlocutorio No. 602 del 05 de abril de 2019, notificado en estado No. 062 del 09 de abril de 2019, visible a folio 198, dado que los bienes embargados deben dejarse a disposición de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI por el embargo de remanentes solicitado dentro de este asunto, en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** únicamente el numeral segundo del auto interlocutorio No. 602 del 05 de abril de 2019, notificado en estado No. 062 del 09 de abril de 2019, visible a folio 198, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, **DÉJESE A DISPOSICIÓN** los remanentes a favor de las Empresas Municipales de Cali – EMCALI según oficio No. 141.2-DCC-119 del 18 de enero de 2011, visible a folio 43 del cuaderno segundo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 82 DE HOY 17 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2302  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2019-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
17 MAY 2019
EN ESTADO No. <u>82</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 817  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2017-00345

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** el avalúo del 50% de los derechos cuota común y pro indiviso que le pertenecen a la demandada sobre el lote en la suma de **\$307.969.500 m/cte.**

**2.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 03** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate **DEL 50% DE DERECHOS CUOTA COMÚN Y PRO INDIVISO** que tiene la parte demandada **MARIA VICTORIA PIMIENTA LOPEZ** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-466571** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto.

**3.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**4.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**5.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**6.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**7.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u> DE HOY	<u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2313  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2018-00189

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>82</b> DE HOY <b>17 MAY 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Secretario          Carlos Eduardo Silva Cano</b>

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2312  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 0152016-00079

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <b>82</b> DE HOY <b>17 MAY 2018</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

25

AUTO SUSTANCIACION No. 2256  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 013-2007-00899

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presenta, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la PARCELACION BELLA SUIZA ACTUALIZADO, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago hasta el años 2019, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

**REQUERIR** a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la PARCELACION BELLA SUIZA ACTUALIZADO, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar hasta el presente año y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado, como quiera que la allegada al despacho data del año 2017.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 82	DE HOY 17 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2314  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00256

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>82</u> DE HOY <u>17 MAY 2018</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

27

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2284  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2018-00192

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De la petición anterior y previa revisión del certificado de tradición del vehículo de placa JFT-471, se observa la existencia de una prenda vigente a favor de FINESA S.A., por tanto, se accederá a lo solicitado por la memorialista, en el escrito que antecede.

En consecuencia se ordenará en esta providencia, la citación de la entidad financiera FINESA S.A, a fin de notificarle la existencia del presente proceso, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible (Art. 539 del C. de P. Civil).

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**NOTIFICAR** de la existencia del presente proceso entidad financiera FINESA S.A para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea o no exigible (Art. 539 del C. de P. Civil). - Notifíquesele en la forma indicada en el Art. 505 Ibídem.

Librese por secretaria la correspondiente citación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 17 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2293  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2015-00373

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el auto de sustanciación No. 2131 del 06 de Mayo de 2019, visible a folio **109 del presente cuaderno**, el Juzgado encuentra que por error involuntario se indicó que debía oficiarse al pagador de la policía metropolitana, siendo lo correcto oficiar directamente a la policía metropolitana, en tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDÉNESE** que por secretaria se libre nuevamente el oficio 2071 del 23 de julio de 2015, visible a folio 40, con la expresa claridad que éste debe dirigirse a la policía metropolitana sección automotores - SIJIN.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>82</b> DE HOY	<b>17 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Secretaría <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2285  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 011-2013-00846

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado por el pagador del ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>82</u> DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	<b>17 MAY 2019</b>
<b>Juzgado de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2289  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2018-00829

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 18-19), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **82** DE HOY **17 MAY 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2296  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2018-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio se solicita la adjudicación y el secuestro, y como quiera que no se avizora el respectivo certificado de tradición con la inscripción de la medida de embargo, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-45594 en donde conste la inscripción de la medida de embargo, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 17 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Cuales Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 808  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2014-00575

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2018)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 180-181 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 180-181 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA INT EFECTIVA ANUAL MAX	TASA INT BANCA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
may-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	122.000	122.000,00	2.758,92	2.758,9	
jun-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	156.000	278.000,00	6.286,72	9.045,6	
jul-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	156.000	434.000,00	9.958,49	19.004,1	
ago-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	156.000	590.000,00	13.638,04	32.542,2	
sep-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	156.000	746.000,00	17.117,59	49.659,8	
oct-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	156.000	902.000,00	20.723,49	70.383,3	
nov-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	156.000	1.058.000,00	24.307,00	94.690,9	
dic-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	156.000	1.214.000,00	27.891,71	122.582,6	
ene-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	156.000	1.370.000,00	31.268,93	153.871,5	
feb-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	156.000	1.526.000,00	34.851,76	186.723,3	
mar-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	156.000	1.682.000,00	38.414,59	227.137,8	
abr-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	156.000	1.838.000,00	42.120,73	269.258,6	
may-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	156.000	1.994.000,00	45.695,72	314.954,3	
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	156.000	2.150.000,00	49.270,71	364.225,0	
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	156.000	2.306.000,00	51.742,03	415.967,0	
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	156.000	2.462.000,00	55.242,36	471.209,4	
sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	156.000	2.618.000,00	58.742,69	529.952,1	
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	156.000	2.774.000,00	60.908,48	590.860,6	
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	156.000	2.930.000,00	64.333,76	655.194,3	
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	156.000	3.086.000,00	67.759,04	722.953,4	
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	156.000	3.242.000,00	70.545,38	793.498,7	
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	156.000	3.398.000,00	73.939,92	867.438,7	
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	156.000	3.554.000,00	77.334,46	944.773,1	
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	156.000	3.710.000,00	80.655,79	1.025.428,9	
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	156.000	3.866.000,00	84.047,24	1.109.476,1	
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	156.000	4.022.000,00	87.438,70	1.196.914,8	
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	1.404.000	5.426.000,00	116.353,16	1.313.268,0	
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		5.426.000,00	116.353,16	1.429.621,2	
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		5.426.000,00	116.353,16	1.545.974,3	
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		5.426.000,00	115.493,12	1.661.467,4	
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		5.426.000,00	115.493,12	1.776.960,6	
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%		5.426.000,00	115.493,12	1.892.453,7	
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		5.426.000,00	115.708,26	2.008.161,9	
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		5.426.000,00	115.708,26	2.123.870,2	
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%		5.426.000,00	115.708,26	2.239.578,5	
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		5.426.000,00	116.567,94	2.365.146,4	
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		5.426.000,00	116.567,94	2.472.714,4	
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%		5.426.000,00	116.567,94	2.589.282,3	
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		5.426.000,00	115.977,07	2.705.259,4	
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		5.426.000,00	115.977,07	2.821.236,4	
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%		5.426.000,00	115.977,07	2.937.213,5	
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		5.426.000,00	116.353,16	3.053.566,7	
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		5.426.000,00	116.353,16	3.169.919,8	
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%		5.426.000,00	116.353,16	3.286.273,0	
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		5.426.000,00	118.229,41	3.404.502,4	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		5.426.000,00	118.229,41	3.522.731,8	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		5.426.000,00	118.229,41	3.640.961,2	
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		5.426.000,00	122.810,18	3.763.771,4	
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		5.426.000,00	122.810,18	3.886.581,6	
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		5.426.000,00	122.810,18	4.009.391,8	

jul-16	0.21	32.0100%	1.6249%	2.3412%		5.426.000,00	127.034,33	4.136.426,1	
ago-16	0.21	32.0100%	1.6249%	2.3412%		5.426.000,00	127.034,33	4.263.460,4	
sep-16	0.21	32.0100%	1.6249%	2.3412%		5.426.000,00	127.034,33	4.390.494,8	
oct-16	0.22	32.9850%	1.6702%	2.4040%		5.426.000,00	130.440,62	4.520.935,4	
nov-16	0.22	32.9850%	1.6702%	2.4040%		5.426.000,00	130.440,62	4.651.376,0	
dic-16	0.22	32.9850%	1.6702%	2.4040%		5.426.000,00	130.440,62	4.781.816,6	
ene-17	0.22	33.5100%	1.6945%	2.4376%		5.426.000,00	132.265,30	1.598.673,9	3.315.408,00
feb-17	0.22	33.5100%	1.6945%	2.4376%		5.426.000,00	132.265,30	1.730.939,2	
mar-17	0.22	33.5100%	1.6945%	2.4376%		5.426.000,00	132.265,30	1.863.204,5	
abr-17	0.22	33.4950%	1.6938%	2.4367%		5.426.000,00	132.213,26	1.995.417,8	
may-17	0.22	33.4950%	1.6938%	2.4367%		5.426.000,00	132.213,26	2.127.631,1	
jun-17	0.22	33.4950%	1.6938%	2.4367%		5.426.000,00	132.213,26	1.895.812,3	364.032,00
jul-17	0.22	32.9700%	1.6695%	2.4030%		5.426.000,00	130.388,39	2.026.200,7	
ago-17	0.22	32.9700%	1.6695%	2.4030%		5.426.000,00	130.388,39	2.156.589,1	
sep-17	0.21	32.2200%	1.6347%	2.3548%		5.426.000,00	127.769,94	2.284.359,1	
oct-17	0.21	31.7250%	1.6117%	2.3228%		5.426.000,00	126.034,29	306.465,3	2.103.928,00
nov-17	0.21	31.4400%	1.5984%	2.3043%		5.426.000,00	125.032,27	431.497,6	
dic-17	0.21	31.1550%	1.5851%	2.2858%		5.426.000,00	124.028,25	555.525,9	
ene-18	0.21	31.0350%	1.5795%	2.2780%		5.426.000,00	123.604,91	679.130,8	
feb-18	0.21	31.5150%	1.6019%	2.3092%		5.426.000,00	125.296,15	804.426,9	
mar-18	0.21	31.0200%	1.5788%	2.2770%		5.426.000,00	123.551,96	927.978,9	
abr-18	0.20	30.7200%	1.5647%	2.2575%		5.426.000,00	122.491,94	1.050.470,8	
may-18	0.20	30.6600%	1.5619%	2.2536%		5.426.000,00	122.279,67	1.172.750,5	
jun-18	0.20	30.4200%	1.5507%	2.2379%		5.426.000,00	121.429,68	(309.691,8)	603.872,00
jul-18	0.20	30.0450%	1.5331%	2.2134%		5.116.308,17	113.244,01	113.244,0	
ago-18	0.20	29.9100%	1.5267%	2.2045%		5.116.308,17	112.791,39	226.035,4	
sep-18	0.20	29.7150%	1.5175%	2.1918%		5.116.308,17	112.136,85	338.172,2	
oct-18	0.20	29.4450%	1.5048%	2.1740%		5.116.308,17	111.229,07	449.401,3	
nov-18	0.19	29.2350%	1.4949%	2.1602%		5.116.308,17	110.521,82	559.923,1	
dic-18	0.19	29.2350%	1.4949%	2.1602%		5.116.308,17	110.521,82	670.445,0	
ene-19	0.19	28.7400%	1.4715%	2.1275%		5.116.308,17	108.850,55	779.295,5	
feb-19	0.20	29.5500%	1.5098%	2.1809%		5.116.308,17	111.582,30	890.877,8	

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	5.426.000,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	7.968.425,98
ABONOS	7.387.240,00
SALDO FINAL	<b>6.007.185,98</b>

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ **6.007.185,98**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **6.007.185,98** favor de la parte demandante.

**CUARTO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente al pago de títulos a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <b>82</b>	<b>17 MAY 2019</b>
DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2299  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 009-2009-01238

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante** no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444º del C.G.P., respecto al **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, en tanto no es el que expide la Gobernación del Valle del Cauca, se le **REQUIERE** al togado para que allegue el oficial, a fin de proceder a correrle el respectivo traslado de ley y decidir de fondo sobre el asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>82</b>	DE HOY <b>17 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2307  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2018-00495

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

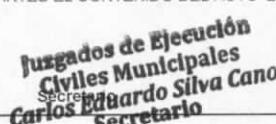
**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **APROBAR** en todas sus partes la liquidación del crédito del artículo allegada al proceso por encontrarse ajustada a Derecho y no haber sido objetada en término de traslado (art. 446 del C. G. Del Proceso)

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>02</u> DE HOY <u>17 MAY 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	 <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

35

AUTO INTERLOCUTORIO No. 818  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2018-00215

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso de la motocicleta de placas **PFD-842** de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS CARDONA QUINTERO**.

**SEGUNDO.- LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehiculo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>82</b> DE HOY	<b>17 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

36

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2308  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2018-00202

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>32</u>	DE HOY <u>17 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

37

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2298  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2001-01080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-9056** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 26 DE MAYO DE 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE

17 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>7</b>	<b>2013</b>	<b>710</b>
-------------------	----------	-------------	------------

<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	23 C3	\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS CUADERNO ACUMULADO</b>		<b>\$ 200.000,00</b>

SON: DOCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 14 Mayo 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA

2277  
15-05-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAY 2019

El Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2292  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2009-00683

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la entidad **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN DE LA CIUDAD DE CALI** para que se sirva informar el estado del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la contribuyente **LUZ MERY FLOREZ** identificada con CC No. **31849878** respecto al inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-444654.**

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 82 DE HOY 17 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2306  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2018-00287

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso, **para así proceder al pago de los títulos judiciales que ya se encuentran a órdenes de este Despacho, por la transferencia que hizo el juzgado de origen.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>62</b> DE HOY <b>1 / MAY 2019</b>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

91  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2297  
EJECUTIVO MIXTO  
RAD. 004-2010-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

**Conmínese** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue en copia los documentos que obran dentro del paginario a folios **209 al 215** ante la oficina de comisiones civiles que le sea asignada para la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. **82** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 MAY 2019**

Secretario  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2304  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-00006

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>82</b> DE HOY	<b>17 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	